

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV PANAMA, 15 DE OCTUBRE DE 1917 NÚMERO 2750

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
MUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ATRELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a. No. 1.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.
EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficial: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

En el período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
"La Ley 1a. de 1907" sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de bolbo el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un bolbo (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de bolbo (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Páginas

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 81, de 15 de Octubre de 1917, por la cual se aprueba la adjudicación de un remate. 7692
Resolución número 82, de 15 de Octubre de 1917, por la cual se revocan unas Resoluciones dictadas por el señor Gobernador de la Provincia de Colón. 7691

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto número 41 de 1917, de 9 de Octubre, por el cual se reforman los artículos 14, 15 y 16 del Decreto número 8, de 1917, y se deroga el artículo 17 del mismo Decreto. 7692

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 93 de 1917, de 15 de Octubre, por el cual se deroga el Decreto número 78 de este año y se dispone la habilitación de Timbres Nacionales de cinco centésimos. 7692

SECRETARÍA DE FOMENTO
RANCHO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 77, de 13 de Septiembre de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Francisco Evarard Escoffery. 7692
Certificado número 311 de registro de marca de fábrica. 7692
Avisos oficiales. 7593-94

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 81
por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Octubre 15 de 1917.

Para cumplir con lo preceptuado por el artículo 166 de la Ley 14 de 1909, el señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito, ha enviado a esta Superioridad, copia debidamente autenticada del acta de licitación de un pequeño lote de terreno que posee el Municipio en la Avenida Central de esta ciudad, y que ha sido rematado por la señora Euclinda Vargas Lambre.

Tanto el señor Gobernador de la Provincia como el señor Personero Municipal, oían en sus respectivos informes, que es conveniente aprobar ese remate, por convenir así a los intereses del Municipio, y por haberse llenado todos los requisitos legales en la licitación hecha por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

En vista de las razones expuestas, se resuelve:

Se resuelve:
Apruébase la adjudicación del referido remate; y en consecuencia, oída la correspondiente escritura pública con inserción de esta Resolución y de las demás piezas conducentes.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 82
por la cual se revocan unas Resoluciones dictadas por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Octubre 15 de 1917.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en Resolución número 41, del 21 de Agosto último, dictada con motivo de una consulta hecha por el señor Esteban Sanguin, estableció lo siguiente:

"De acuerdo con el aparte del artículo 720 del Código Civil, los manglares bañados por las más altas mareas y que se extienden por la faja de tierra comprendida entre las más altas y las más bajas mareas que quedan descubiertas en las mareas, no pertenecen a las hereditades contiguas sino a la Nación y su explotación está sujeta a la disposición en el artículo 84 de la Ley 20 de 1913 y el pago de los derechos respectivos."

En memoria de fecha 11 de Septiembre próximo pasado, el señor José de la Paz Sumaza solicitó que la expresada Resolución fuera reformada en el sentido de que "los manglares encerrados dentro de las concesiones de tierras o a las cuales no haya acceso sino por medio de predios adquiridos por justo título, no podrán ser explotados por el público, sin previo permiso del dueño del terreno por donde debe transitarse, quedando por lo tanto exceptuados de aquellos manglares a que se refiere la Resolución número 41 ya mencionada."

Para sustentar su solicitud el señor Sumaza acompañó, con cargo de devolución, la copia de la escritura número 225 de 3 de Diciembre de 1914, inscrita en el Tomo 37, Folio 190, Asiento 1, Etnica 338 de la Oficina de Registro Público, la cual acredita su título de plena propiedad sobre un terreno ubicado en el Distrito de Colón, conocido con el nombre de "Isla del Muerto", el cual mide 31 hectáreas, y 6128 metros cuadrados, y sus linderos son: Por el Norte, Sur y Oeste, el mar Atlántico; y por el Este, manglares pantanosos que se cubren de agua con las mareas.

"Dentro de este perímetro, dice el señor Sumaza, quedó encerrada una parte del manglar al cual no hay entrada alguna, sino cruzando por mi finca, cuyos productos me son robados por aquellos que, burlando mi vigilancia, atraviesan mi propiedad con el pretexto de cortar manglar, pero con el propósito deliberado de apropiarse de mis cocos."

No existe ni existir puede, disposición alguna que me obligue a permitir, pues libre por mi propiedad, no existiendo allí caminos ni colindantes que de ellos pudiera servirme, y por lo tanto he prohibido terminantemente el desembarco de personas extrañas en mi propiedad de "La Isla del Muerto."

El Gobernador resolvió: "no acceder a lo solicitado por el señor José de la Paz Sumaza, dejando a salvo los derechos que pueda tener de conformidad con el Parágrafo V, Capítulo II del Código de Policía, considerando previamente para el efecto de que "en dicha Resolución se ha limitado la Nación, determinando un derecho de la Nación, determinando por leyes vigentes que sólo a ella por medio de sus legisladores, le es dado reformar o revocar."

De tal Resolución apeló el señor Sumaza, y como el recurso le fue concedido, ha venido el asunto a esta Superioridad, en donde se procede a decidirla mediante las siguientes

Consideraciones:
Las Resoluciones reclamadas se fundan en el artículo 720 del Código Civil Colombiano, cuya vigencia expiró el 30 de Septiembre próximo pasado, por haber entrado a regir desde el 1o. de los corrientes, el Código Civil Nacional. Por tanto, es indudable que dichas Resoluciones carecen de valor, y que el asunto debe ser resuelto de conformidad con las nuevas leyes, toda vez que no se trata de un derecho adquirido al establecer, como lo hizo el Gobernador, de acuerdo con una de las reglas preexistentes sobre las acciones que "al suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la

AMOROS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que se encuentra en este Despacho la solicitud hecha por los señores Eladio Pineda y Rudecinda Samudio, que se ha acordado por encontrarse conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Eladio Pineda y Rudecinda Samudio, mayores de edad y de este vecindario, haciendo uso del derecho que nos confiere la Ley 20 de 1913, y el Decreto Ejecutivo número 40 de este año, solicitamos de usted que nos otorgue un lote de terreno que poseemos en comento de treinta hectáreas de estero, situado en "Los Padernales", jurisdicción de este Distrito y aludado así:

Norte, terreno del señor Laureano González; Sur, terreno de los señores Chacón; Este, terreno del mismo señor Laureano González; y Oeste, terreno de "Los Padernales".

Acompañamos a la presente solicitud la prueba que exige la ley para esta clase de adjudicaciones, y esperamos de usted que encontrándola conforme, se sirva darle acogida y ordenar al caso la forma legal.

David, agosto 20 de 1917.

A cargo de los señores Eladio Pineda y Rudecinda Samudio, que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito:

N. Delgado J."

Para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público por el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se remite a la Alcaldía Municipal de Bugaba.

David, agosto 20 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chieri.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Manuel y Juana Cedeño, y Juana Guerra, han hecho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Manuel y Juana Cedeño y Juana Guerra, según el poder adjunto, solicito, para mis mandantes, título de propiedad gratuita de un lote de terreno de treinta hectáreas que poseen en comento, situado en Vijay, jurisdicción de Bugaba y aludado así:

Norte, posesión del señor Carlos Trech; Sur, propiedad del señor Tri-

no Espinosa; Este, río Divale y Oeste, terrenos del señor Santos Moreno y quebrada de la Chiche.

Acompaño a la presente solicitud la prueba requerida por la ley para esta clase de adjudicaciones; en tal virtud, pido al señor Administrador se sirva acogérlos y ordenar que se le dé su curso legal.

Sor Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario.

David, agosto 16 de 1917.

N. Delgado J."

Para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y otro igual, y con el mismo objeto se remite a la Alcaldía Municipal de Bugaba.

David, 16 de agosto de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chieri.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que la señora Andrea Márquez, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En forma gratuita pido a usted un lote de terreno de cinco hectáreas, en el lugar del Rosario, de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, sabanas libres; Sur, palmar de mi hijo Celestino Márquez y sabanas; Este, palmar de José Ángel Morales; y Oeste, terreno de Celestino Márquez.

Acompaño a esta escrito la prueba de que el terreno es de los adjudicables y de que tengo derecho a la gracia que solicito.

Penonomé, Octubre 5 de 1917.

A ruegos de Andrea Márquez que dice no sabe firmar, lo hago yo:

Héctor Conte B."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Distrito con copia a la Alcaldía del Distrito, para su publicación en el periódico oficial.

El Administrador de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Andrea, Helena y Antonio Magallón, Nicanor Gutiérrez y Arcadio García, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de 25 hectáreas de terreno en Marica, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos Andrea, Elena y Antonio Magallón, Nicanor Gutiérrez y Arcadio García, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad, agricultores y católicos, con el debido respeto solicitamos de usted, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se digné adjudicarnos, gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno de capacidad de 25 hectáreas, en el lugar de Marica Arriba, de esta comarca, el que tenemos cercado y cultivado en parte desde antes de la guerra civil última, o sea antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, dentro de los siguientes linderos:

Norte, cerro de Marica o de Gallinazo; Sur, medio y casa de Crescencia Mendoza y potrero de César Fernández; Este, montes libres; y Oeste, camino real del Escobar.

Con los documentos que le acompañamos, comprobamos que el terreno es de los adjudicables, porque no perjudica a tercero, ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20, citada y en Decretos vigentes que la reglamentan, y el derecho que nos asiste para que se nos adjudique el título del terreno que solicitamos.

Esperamos, pues, señor Administrador, se de a esta petición la tramitación correspondiente.

El terreno lo denominaremos "LA UNION."

Penonomé, 27 de agosto de 1917.

Arcadio García.

Por la señora Helena Magallón, que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe,

Toribio Acuña.

Por Antonio Magallón que no sabe firmar, lo hace

José del C. Morales.

Por la señora Andrea Magallón, que no sabe firmar, lo hace

Nicanor Gutiérrez."

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las dos de la tarde de hoy primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

R de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que la señora María de la Cruz Morales ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en Marica, de este Distrito, por el memorial que se inserta:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, María de la Cruz Morales, pameña, agricultora, soltera, vecina de este Distrito, ante usted, con el debido respeto vengo a solicitar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se me adjudique a título gratuito y en plena propiedad un lote de terreno de los baldíos, situado en el lugar de Marica Arriba, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre; Sur, terreno pedido por José C. Morales; Este, río Marica y Oeste, cerro del Espino.

Con la adjudicación del terreno descrito no se perjudica a tercero ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 91 de la Ley 20 citada, según lo comprobamos con las tres declaraciones que adjunto le remito.

Espero, señor Administrador, se de la tramitación legal a esta solicitud, a fin de que se me adjudique el terreno que solicito, el cual denominaré "El Roble."

Penonomé, Septiembre 23 de 1917.

A ruegos de María de la Cruz Morales que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Agustín Alzamora."

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en parte visible de esta Administración y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de Coclé.

Hace saber:

Que las señoras Amelia Guardia y Matilde Ibarra han solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que nos concede la Ley 20 de 1913, sobre tierras, pedimos a usted se sirva adjudicarnos en plena propiedad y en forma gratuita, diez hectáreas de tierra de labor, correspondiendo cinco a cada una de nosotras, en lugar llamado Agua Fria, de este Distrito, y con estos linderos:



FOR "DANNO DE PAVANNO"